

1998/12

Conclusiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre las esferas de especial preocupación determinadas en la Plataforma de Acción de Beijing

El Consejo Económico y Social

Hace suyas las siguientes conclusiones aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con respecto a las cuatro esferas de especial preocupación que abordó la Comisión en su 42º período de sesiones:

I. La violencia contra la mujer

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Reafirma la Plataforma de Acción de Beijing³⁹, especialmente la sección D del capítulo IV sobre la violencia contra la mujer, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴⁰ y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁴¹;

Pide a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que tengan en cuenta en sus informes iniciales y periódicos al Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer la recomendación general 19 sobre la violencia contra la mujer, aprobada por el Comité en su 11º período de sesiones⁴² y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer;

Pide a los Estados partes en los tratados internacionales de derechos humanos que reúnan información sobre el alcance y las manifestaciones de la violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar y las prácticas tradicionales nocivas, y presenten informes al respecto, así como las medidas adoptadas para eliminar dicha violencia, para que se incluya en los informes que se presentan al Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, y que incluyan esa información en los informes a otros órganos creados en virtud de tratados;

³⁹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁴⁰ Resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo.

⁴¹ Resolución 48/104 de la Asamblea General.

⁴² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/47/38)*, cap. I.

Propone que se adopten las siguientes medidas para adelantar el logro de los objetivos estratégicos enunciados en la sección D del capítulo IV:

A. *Una estrategia general e integrada*

Medidas que han de adoptar los gobiernos y la comunidad internacional:

- Formular planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados, que se difundirán ampliamente, para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña y fijar objetivos, calendarios de ejecución y procedimientos eficaces de aplicación a nivel nacional por los mecanismos de supervisión, con la participación de todas las partes interesadas, incluidas las consultas con organizaciones de mujeres;
- Pedir a la comunidad internacional que condene el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, en particular las que afectan a las mujeres y los niños, y que adopte medidas para hacerle frente;
- Desarrollar una cooperación fuerte y eficaz a nivel nacional, regional e internacional para prevenir y eliminar la trata de mujeres y niñas, especialmente con fines de explotación económica y sexual, incluida la explotación de la prostitución de mujeres y niñas;
- Alentar a los medios de difusión a que adopten medidas contra la proyección de imágenes de violencia contra las mujeres y los niños;
- Reforzar asociaciones eficaces con organizaciones no gubernamentales y todos los organismos competentes para promover un enfoque general e integrado respecto de la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas;
- Integrar medidas eficaces para poner fin a la violencia contra la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada, como medio para tratar de superar la violencia y la discriminación que confrontan las mujeres debido a factores como raza, idioma, etnia, pobreza, cultura, religión, edad, discapacidad y situación socioeconómica o porque son poblaciones indígenas, migrantes, incluidas las trabajadoras migratorias, las mujeres desplazadas o refugiadas;
- Velar por que se integren programas amplios para la rehabilitación de las víctimas de la violación en los programas mundiales.

B. *Suministro de recursos para combatir la violencia contra todas las mujeres*

Medidas que han de adoptar los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y el sector público y privado, según proceda:

- Apoyar la labor de las organizaciones no gubernamentales en sus actividades para prevenir, combatir y eliminar la violencia contra la mujer;

- Suministrar recursos suficientes para grupos de mujeres, líneas telefónicas de ayuda, centros para casos de emergencia y otros servicios de apoyo, incluido el crédito, servicios médicos, psicológicos y servicios de asesoramiento de otra índole, y concentrarse en la formación profesional para las mujeres víctimas de la violencia que les permita encontrar medios de subsistencia;
- Suministrar recursos para reforzar los mecanismos jurídicos orientados a enjuiciar a los que cometen actos de violencia contra las mujeres y las niñas, y para la rehabilitación de las víctimas;
- Apoyar y alentar las asociaciones para establecer redes nacionales y proporcionar recursos para viviendas y apoyo de socorro a las mujeres y niñas, de manera de ofrecer una respuesta segura, delicada e integrada a las mujeres víctimas de la violencia, incluido el suministro de programas orientados a ayudar a las víctimas de la trata y a rehabilitarlas para que se reincorporen en la sociedad;
- Considerar la posibilidad de aumentar las contribuciones para las actividades a nivel nacional, regional e internacional destinadas a combatir la violencia contra la mujer, especialmente para la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias y al Fondo Fiduciario de apoyo a las actividades para eliminar la violencia contra la mujer, del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer;
- Elaborar programas especiales para ayudar a las mujeres y niñas discapacitadas a reconocer los actos de violencia e informar al respecto, incluido el suministro de servicios de apoyo accesibles para su protección y seguridad;
- Alentar y financiar la capacitación de personal en la administración de justicia, los organismos de aplicación de la ley, los servicios de seguridad, sociales y de salud, las escuelas y las autoridades de migración sobre cuestiones relativas a la violencia por motivos de género y su prevención, así como la protección de las mujeres contra la violencia;
- Incluir en los presupuestos nacionales recursos suficientes relativos a la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas.

C. Establecimiento de vínculos y cooperación con respecto a formas concretas de violencia contra la mujer

Medidas que han de adoptar los gobiernos:

- Considerar, cuando proceda, la posibilidad de formular acuerdos bilaterales, subregionales y regionales para promover y proteger los derechos de las trabajadoras migratorias, especialmente las mujeres y las niñas;
- Elaborar acuerdos y protocolos bilaterales, subregionales, regionales e internacionales para luchar contra todas las formas de trata de mujeres y niñas, y prestar asistencia a las víctimas de la violencia como consecuencia de la prostitución y la trata;
- Mejorar el intercambio internacional de información sobre la trata de mujeres y niñas recomendando el establecimiento de un centro de reunión de datos en la Interpol, los

organismos regionales de aplicación de la ley y las fuerzas nacionales de policía, según proceda;

- Reforzar la aplicación de todos los instrumentos pertinentes de derechos humanos a fin de eliminar la trata organizada y otras formas de trata de mujeres y niñas, incluida la trata a los fines de la explotación sexual y la pornografía;
- Reforzar los centros de coordinación de cuestiones de género de las comisiones regionales y mejorar aún más la contribución que aportan a políticas de desarrollo en que hay un equilibrio entre los sexos, puesto que ya han aportado importantes contribuciones al ayudar a los Estados Miembros a crear capacidad en lo relativo a la integración de cuestiones de género para aliviar la violencia por razón de sexo contra las mujeres, y han contribuido activamente a promover los derechos humanos de la mujer.

D. Medidas jurídicas

Medidas que han de adoptar los gobiernos:

- Velar por la elaboración de un marco integrado en que se tenga en cuenta el género que incluya disposiciones de derecho penal, civil, y en materia de pruebas y procedimiento, y que aborde en forma adecuada las múltiples formas de violencia contra la mujer;
- Adoptar todas las medidas apropiadas para elaborar un marco legislativo amplio e integrado que aborde en forma adecuada las múltiples formas de violencia contra la mujer;
- Promover, en caso necesario, la armonización de la legislación nacional que tipifica como delito los actos de violencia contra la mujer;
- Proporcionar infraestructura y servicios de apoyo adecuados para responder a las necesidades de las sobrevivientes de la violencia contra las mujeres y las niñas, y prestar asistencia encaminada al logro de una plena recuperación y reinserción en la sociedad, como programas de protección de testigos, mandamientos de protección en favor de las víctimas dirigidos a los autores de actos de violencia, centros para casos de emergencia, líneas telefónicas directas, albergues, disposiciones para prestar apoyo económico y asistencia para ganarse el sustento;
- Elaborar directrices para asegurar la debida respuesta de la policía y los fiscales en casos de violencia contra la mujer;
- Establecer programas que proporcionen apoyo y asistencia letrada a las mujeres y las niñas que presentan denuncias de violencia basada en el género, y prestar apoyo a dichos programas, mediante diversos medios, como el apoyo de las organizaciones no gubernamentales a las mujeres que presentan denuncias relativas a la violencia contra la mujer;
- Velar por la rendición de cuentas de los órganos pertinentes de aplicación de la ley respecto de la aplicación de las políticas encaminadas a proteger a las mujeres contra la violencia sobre la base del género;

- Investigar y, de conformidad con la legislación nacional, penar todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los perpetrados por funcionarios públicos;
- Aplicar estrategias y medidas prácticas, teniendo en cuenta las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 52/86, de 12 de diciembre de 1997, y que figuran en el anexo a dicha resolución;
- Examinar la legislación nacional a fin de poner en práctica la prohibición jurídica total de la violación y de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, como la violencia en el hogar, incluida la violación, y velar por que se aplique efectivamente la legislación que protege a las mujeres y las niñas de la violencia;
- Tipificar como delito todas las formas de trata de mujeres y niñas a los fines de la explotación sexual y castigar a todos los proxenetes;
- Adoptar medidas para que las mujeres que son víctimas de la trata puedan presentar denuncias a la policía y ponerse a disposición de ésta cuando lo exija el sistema de justicia penal, y asegurar que durante este tiempo las mujeres tengan acceso a asistencia social, médica, financiera y jurídica y a protección, según proceda;
- Elaborar y aplicar leyes y políticas nacionales por las que se prohíban las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas que son violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y obstáculos para el pleno goce por las mujeres y las niñas de sus derechos humanos y libertades fundamentales;
- Velar por que las mujeres se encuentren seguras en el trabajo apoyando la adopción de medidas que promuevan la creación de un entorno libre de hostigamiento sexual u otro tipo de violencia en el lugar de trabajo y alentar a todos los empleadores a aplicar políticas encaminadas a eliminar y abordar eficazmente el hostigamiento de la mujer cuando ocurra en el lugar de trabajo;
- Alentar la participación de las mujeres en los organismos de aplicación de la ley a fin de lograr un equilibrio entre hombres y mujeres.

E. Investigaciones y reunión de datos desglosados por sexo

Medidas que han de adoptar los gobiernos:

- Promover investigaciones coordinadas sobre la violencia contra la mujer para lograr que sea multidisciplinaria y aborde los factores básicos, incluidos los factores externos, que alientan la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de explotación sexual;
- Alentar las investigaciones orientadas a estudiar la naturaleza, el alcance y las causas de la violencia y reunir datos y estadísticas sobre sus costos económicos y sociales, y sus consecuencias, y realizar investigaciones sobre el efecto de todas las leyes pertinentes a la lucha contra todas las formas de violencia contra la mujer;
- Elaborar definiciones y directrices comunes para la reunión de datos y estadísticas sobre la violencia contra la mujer, y capacitar a agentes competentes en esa esfera,

y velar por que todos los casos de violencia contra la mujer se consignen debida y sistemáticamente, sea que se comuniquen primeramente a la policía o a los servicios sociales y de salud;

- Patrocinar investigaciones a nivel de la comunidad y estudios nacionales, incluida la reunión de datos desglosados, sobre la violencia contra la mujer, en relación con determinados grupos de mujeres, como las mujeres con discapacidades, las trabajadoras migratorias y las mujeres víctimas de la trata;
- Prestar apoyo a las evaluaciones de los efectos de las medidas y políticas, especialmente en relación con la reforma legislativa de las normas de fondo de pruebas y procesales, para abordar la cuestión de la violencia contra la mujer con miras a determinar e intercambiar las prácticas satisfactorias y las experiencias adquiridas, e iniciar programas de intervención y prevención;
- Promover el intercambio de los resultados de las investigaciones, incluida la información sobre prácticas satisfactorias a nivel nacional, regional e internacional;
- Estudiar la posibilidad de crear mecanismos como relatores nacionales, que presenten informes a los gobiernos sobre la magnitud de la violencia contra la mujer, especialmente la trata de mujeres y niñas, así como sobre las actividades de prevención y lucha en esa esfera.

Medidas que han de adoptar las Naciones Unidas:

- Considerar la posibilidad de compartir las prácticas satisfactorias y las experiencias adquiridas, incluido el establecimiento de una base de datos de fácil acceso sobre las prácticas satisfactorias y las experiencias adquiridas en relación con todas las formas de violencia contra la mujer.

F. Cambio en las actitudes

Medidas que han de adoptar los gobiernos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales:

- Procurar la creación de sociedades sin violencia aplicando programas educativos de participación sobre derechos humanos, solución de conflictos y sobre igualdad de género, para las mujeres y los hombres de todas las edades, comenzando con niños y niñas;
- Prestar apoyo a programas de mediación y solución de conflictos entre escolares de la misma edad e impartir capacitación especial a los maestros a fin de prepararlos para que alienten la cooperación y el respeto de la diversidad y el género;
- Alentar la enseñanza y capacitación innovadoras en las escuelas para hacer cobrar mayor conciencia de la violencia basada en el género, promoviendo la solución de conflictos en forma no violenta y el establecimiento de objetivos educacionales estratégicos de corto, mediano y largo plazo para lograr la igualdad de géneros;

- Iniciar campañas amplias de concientización pública, como las de “tolerancia cero”, en que la violencia en contra de la mujer se considera inaceptable, y realizar inversiones en esa esfera;
- Alentar en los medios de difusión la promoción de la presentación de imágenes positivas de hombres y mujeres, presentándolos como asociados que participan plenamente y en cooperación en la crianza de sus hijos, y desalentar en los medios de difusión la presentación de imágenes negativas de las mujeres y las niñas;
- Alentar a los medios de difusión para que creen imágenes positivas de la mujer y del hombre como participantes que cooperan en forma decisiva en la prevención de la violencia contra la mujer mediante la elaboración de códigos de conducta voluntarios para los medios internacionales de difusión, sobre imágenes, expresiones y representaciones positivas de la mujer, y sobre la información que se presenta acerca de la violencia contra la mujer;
- Aumentar la conciencia pública y movilizar a la opinión pública para eliminar la mutilación genital de la mujer y otras prácticas tradicionales, culturales o consuetudinarias nocivas, que violan los derechos humanos de las mujeres y las niñas y perjudican su salud;
- Promover la utilización responsable de nuevas tecnologías de información, en particular la Internet, incluida la promoción de la adopción de medidas a fin de prevenir la utilización de esas tecnologías para presentar discriminación y violencia contra la mujer, y trata de mujeres a los fines de explotación sexual, incluida la explotación de la prostitución de mujeres y niñas;
- Elaborar políticas y programas para alentar el cambio de la conducta de los autores de actos de violencia contra la mujer, incluida la violación, y supervisar y evaluar los efectos de ese tipo de programas;
- Establecer programas de conocimientos básicos de derecho para que las mujeres conozcan sus derechos y los métodos de buscar protección conforme a la ley;
- Reconocer que las mujeres y las niñas con discapacidades, las mujeres migrantes y las mujeres y niñas refugiadas podrían verse particularmente afectadas por la violencia, y alentar la elaboración de programas para prestarles apoyo;
- Alentar la realización de campañas orientadas a aclarar las oportunidades, las limitaciones y los derechos en caso de migración de manera que las mujeres puedan adoptar decisiones informadas y no llegar a ser víctimas de la trata;
- Alentar y apoyar las propias iniciativas de los hombres para complementar los esfuerzos de las organizaciones de mujeres orientados a prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas;
- Realizar investigaciones sobre las actitudes y el comportamiento de los autores de actos de violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad, y elaborar políticas y programas para cambiar esas actitudes y comportamiento;
- Alentar, apoyar y aplicar activamente medidas orientadas a aumentar el conocimiento y la comprensión de la violencia contra la mujer mediante la creación de capacidad en materia de análisis de género, e impartir capacitación en que se tengan en cuenta el género a los funcionarios encargados de aplicar la ley, al personal de policía, al poder judicial, al personal médico y trabajadores sociales y a los maestros.

II. La mujer y los conflictos armados

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Reafirma la Plataforma de Acción de Beijing⁴³, especialmente la sección E del capítulo IV sobre la mujer y los conflictos armados;

Propone que se adopten las siguientes medidas, teniendo en cuenta las conclusiones de la Comisión relativas a los derechos humanos de la mujer, la violencia contra la mujer y la niña, para adelantar el logro de los objetivos estratégicos enunciados en la sección E del capítulo IV:

A. *Garantizar la administración de justicia basada en el género*

Medidas que han de adoptar los gobiernos:

- Velar por que los sistemas jurídicos nacionales proporcionen vías accesibles que tengan en cuenta el género para que las víctimas de los conflictos armados puedan obtener reparaciones;
- Velar por que se integre una perspectiva en que se tenga en cuenta el género en la redacción e interpretación del derecho internacional y de las leyes nacionales, especialmente para la protección de las mujeres y las niñas en conflictos armados;
- Apoyar los esfuerzos para crear un tribunal penal internacional que integre una perspectiva de género en su estatuto y funcionamiento, a fin de que en la interpretación y aplicación del estatuto se tenga en cuenta el género;
- Proporcionar información sobre la competencia y los procedimientos para tener acceso a los tribunales especiales para crímenes de guerra, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y todos los demás mecanismos pertinentes, y difundir esta información al público en los idiomas nacionales, especialmente a los grupos de mujeres y las organizaciones no gubernamentales; esta información debe difundirse amplia y activamente en cooperación con el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales;
- Proteger a los niños en situaciones de conflicto armado, especialmente a las niñas, en contra de la participación, el reclutamiento, la violación y la explotación sexual mediante la adhesión a los principios aplicables de derecho internacional relativo a los derechos humanos, el derecho humanitario internacional y la legislación nacional;
- Promover un equilibrio de género y la experiencia en esa esfera en todos los órganos internacionales competentes, en todo momento, especialmente la Comisión de Derecho Internacional, los tribunales especiales para crímenes de guerra y los

⁴³ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa;

- Examinar las definiciones y normas jurídicas vigentes, y considerar la posibilidad de modificarlas, para asegurar que comprendan las cuestiones relativas a todas las mujeres y las niñas afectadas por los conflictos armados y, en particular, reafirmar que la violación, la violación sistemática y la esclavitud sexual en los conflictos armados constituyen crímenes de guerra;
- Velar por que en los casos en que se cometan crímenes de violencia sexual en situaciones de conflicto, se enjuicie a todos los autores, incluidos los que se encuentren entre el personal de las Naciones Unidas y el personal internacional de las operaciones humanitarias y de mantenimiento de la paz.

B. Necesidades especiales de las mujeres afectadas por los conflictos armados

Medidas que han de adoptar los gobiernos y las organizaciones internacionales:

- Reunir y proporcionar información sobre las violaciones de los derechos humanos de las mujeres bajo ocupación extranjera y adoptar medidas para asegurar el pleno goce de los derechos humanos de dichas mujeres;
- Tener en cuenta las repercusiones de los conflictos armados sobre la salud de todas las mujeres e introducir medidas para atender toda la variedad de las necesidades de las mujeres en materia de salud, incluidas las de las mujeres con discapacidad, y las necesidades psicológicas creadas por el trauma provocado por los abusos sexuales y los efectos de las violaciones de sus derechos;
- Ocuparse de las necesidades e inquietudes específicas de las refugiadas y las personas desplazadas y asegurar la debida capacitación para que los órganos pertinentes aborden las necesidades e inquietudes específicas de las refugiadas, que deberían recibir protección especial, incluida la debida organización y ubicación de los campamentos y la dotación de personal suficiente en los campamentos;
- Reconocer la importancia de la plena participación de la mujer en la elaboración de políticas de rehabilitación en situaciones durante el período posterior a los conflictos y adoptar medidas para prestar asistencia a las economías del hogar, incluidas las condiciones económicas y sociales de los hogares encabezados por mujeres y las viudas;
- Garantizar la seguridad física de todas las mujeres y niñas refugiadas y de las internamente desplazadas, entre otras cosas, previendo debidamente su acceso al derecho a regresar a su país o lugar de origen, y aumentar su acceso a ese derecho, así como la participación de la mujer en los comités encargados de la administración de los campamentos y velar por que los campamentos se organicen de conformidad con las Directrices sobre la protección de las refugiadas⁴⁴ formuladas en 1995 por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y disponer lo necesario en los campamentos para contar con servicios jurídicos, sociales y médicos en que se tenga en cuenta el género, así como con las aptitudes y capacidades de las mujeres y niñas refugiadas y desplazadas para integrarse plenamente en la

⁴⁴ Ginebra, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 1995.

elaboración y aplicación de estos programas mientras se encuentran en los campamentos;

- Proporcionar a las refugiadas víctimas de la violencia sexual y a sus familias atención médica y psicosocial adecuada, incluido el asesoramiento psicológico en que se tengan en cuenta los elementos propios de cada cultura, y asegurar la confidencialidad;
- Adoptar medidas de conformidad con el derecho internacional con miras a aliviar todos los efectos negativos de las sanciones económicas sobre las mujeres y los niños;
- Incorporar una perspectiva de género, según proceda, en las políticas, reglamentos y prácticas nacionales de inmigración y asilo, a fin de brindar protección a las mujeres que solicitan protección sobre la base de la persecución relacionada con el género;
- Proporcionar y reforzar la asistencia a todas las mujeres y niñas en situaciones de conflicto y en el período posterior al conflicto, especialmente por conducto de organizaciones no gubernamentales, según proceda. Las mujeres y los hombres refugiados deben tener derechos en igualdad de condiciones en la administración y distribución de los bienes y servicios en los campamentos;
- Condenar y poner fin de inmediato a las violaciones masivas de los derechos humanos, especialmente en la forma de genocidio y de depuración étnica como estrategia de guerra, y a sus consecuencias, como la violación, incluida la violación sistemática de mujeres en situaciones de guerra;
- Alentar a los centros de rehabilitación para que velen porque se utilicen los conocimientos y las profesiones de las personas desplazadas y refugiadas;
- Incorporar una perspectiva de género en las respuestas humanitarias a las situaciones de crisis y los conflictos armados y en las actividades de reconstrucción en el período posterior al conflicto.

C. Aumentar la participación de la mujer en el proceso de mantenimiento de la paz, consolidación de la paz, el proceso de adopción de decisiones antes y después del conflicto, la prevención de conflictos, la solución de conflicto y la reconstrucción después del conflicto

Medidas que han de adoptar los gobiernos y las instituciones intergubernamentales internacionales y regionales:

- Aumentar, incluso mediante medidas de acción afirmativa, la participación y la labor de dirección de la mujer en el proceso de adopción de decisiones y en la prevención de conflictos;
- Incorporar una perspectiva de género en las actividades de promoción de la paz a todos los niveles y en las políticas humanitarias y de consolidación de la paz, especialmente mediante el análisis de género y alentando la participación de más personal femenino a todo nivel, en particular en categorías altas o superiores en las misiones sobre el terreno, y supervisar y examinar esas políticas, según proceda, sobre la base de la distribución geográfica equitativa, según corresponda;

- Reconocer y apoyar las organizaciones no gubernamentales de mujeres, especialmente a nivel popular, en lo relativo a la prevención de conflictos, incluida la alerta temprana, y la consolidación de la paz;
- Tomar nota del Plan de Acción de Kampala sobre la mujer y la paz⁴⁵, así como la Declaración de Kigali sobre la paz, el género y el desarrollo⁴⁶ y el Plan de Acción para las zonas afectadas por los conflictos⁴⁷, que fueron actividades de seguimiento en el período posterior a la Conferencia de Beijing, y, cuando proceda, convocar conferencias para evaluar los avances realizados y promover la ejecución;
- Las instituciones regionales de investigación y capacitación deben realizar investigaciones sobre la función de la mujer en la solución de conflictos y determinar y analizar las políticas y los programas de acción;
- Crear mecanismos para alentar la presentación de más mujeres como candidatas que reúnan las condiciones necesarias para ocupar puestos a nivel judicial, de fiscalía y de otra índole en todos los órganos internacionales pertinentes, a fin de lograr el equilibrio entre los sexos sobre la base de la distribución geográfica equitativa;
- Designar y nombrar a más mujeres como representantes especiales en la solución de conflictos, teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa;
- Aumentar la función de la mujer en las actividades bilaterales de diplomacia preventiva, así como en las que realizan las Naciones Unidas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
- Velar por que los participantes en misiones humanitarias y en operaciones de mantenimiento de la paz, tanto militares como civiles, reciban capacitación concreta en que se tenga en cuenta el género;
- Elaborar y aplicar estrategias innovadoras para aumentar la participación de la mujer en las operaciones de mantenimiento de la paz e invitar al Secretario General a que analice su eficacia en los informes que presente sobre las operaciones de mantenimiento de la paz, según proceda, sobre la base de una reunión de un grupo de expertos;
- Incorporar una perspectiva de género en los debates bilaterales y multilaterales de establecimiento de la paz y en la promoción del desarrollo social.

D. Prevención de conflictos y promoción de una cultura de paz

Medidas que han de adoptar los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad civil, según proceda:

- Integrar una perspectiva de género en la política exterior y ajustar las políticas en consecuencia;
- Apoyar la creación de redes de mujeres pro paz;

⁴⁵ Documento E/ECA/ATRCW/ARCC.XV/94/7, abril de 1994.

⁴⁶ A/52/720, anexo, secc. 4.

⁴⁷ *Ibíd.*, secc. 3.

- Desalentar la aprobación de toda medida unilateral, y abstenerse de adoptar medidas de ese tipo, es decir, que no sean conformes al derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y que impidan el logro pleno del desarrollo económico y social por la población de los países afectados, en particular, las mujeres y los niños, que obstaculizan su bienestar y crean obstáculos que se oponen al pleno goce de sus derechos humanos;
- Velar por que la enseñanza, incluida la formación de docentes, promueva la paz, el respeto de los derechos humanos y la sensibilidad en cuestiones de género, la tolerancia de la diversidad, incluida la diversidad cultural y religiosa, y el pluralismo;
- Alentar la incorporación de los principios pertinentes de derecho humanitario internacional y su interpretación desde una perspectiva de género en los sistemas jurídicos nacionales;
- Alentar y apoyar la participación de los jóvenes en programas, seminarios y cursos prácticos sobre solución de conflictos y derechos humanos, las negociaciones para la solución pacífica de controversias y la importancia de una perspectiva de género en la promoción de una cultura de paz, el desarrollo y los derechos humanos de la mujer;
- Reforzar los esfuerzos en curso encaminados a capacitar a las fuerzas internacionales de mantenimiento de la paz en materia de derechos humanos y sensibilidad en cuestiones de género, impartir capacitación en códigos de conducta y prevención de la violencia contra la mujer, velando por que entre los instructores haya civiles, mujeres y expertos en cuestiones de género, y supervisar el efecto de esa capacitación;
- Aumentar la cultura de paz y el arreglo pacífico de conflictos armados, incluso mediante los medios de difusión, audio y vídeo, según proceda;
- Aprovechar y utilizar la experiencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la División para el Adelanto de la Mujer, de la Secretaría de las Naciones Unidas, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en la preparación de material para la capacitación del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;
- Seguir facilitando recursos a nivel nacional e internacional para la prevención de conflictos y velar por la participación de la mujer en la elaboración y aplicación de las estrategias de prevención de conflictos;
- Reconocer y apoyar la labor realizada por los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer y por las organizaciones no gubernamentales y tratar de movilizar la adopción de las medidas necesarias para alentar el logro por las mujeres de una masa crítica a nivel nacional de gabinete en los principales ministerios y departamentos y en las organizaciones internacionales que formulan políticas sobre cuestiones relativas a la paz y la seguridad colectivas, o que influyen en la elaboración de esas políticas.

Medidas que han de adoptar las Naciones Unidas:

- Reconocer y apoyar la labor decisiva de las organizaciones no gubernamentales en la esfera de la paz en los esfuerzos tendientes a la prevención de conflictos y al establecimiento de la paz;
- Organizar programas y seminarios para sensibilizar a los dirigentes de la comunidad y a las mujeres en lo relativo a la importante función que las mujeres deben desempeñar en el desarrollo de una cultura de paz en la sociedad.

E. Medidas de desarme, tráfico de armas ilícitas, minas terrestres y armas pequeñas

Medidas que han de adoptar los gobiernos:

- Para aliviar el sufrimiento de las mujeres y los niños provocado por las minas terrestres, procurar el logro del objetivo de eliminar las minas terrestres antipersonal y, a ese respecto, tomar debida nota de la conclusión de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción, y su aplicación por los Estados que pasen a ser partes en la Convención;
- Sumarse a los esfuerzos internacionales orientados a elaborar políticas internacionales para prohibir el tráfico, el comercio y la transferencia ilícitos de armas pequeñas, y fiscalizar su producción excesiva, con miras a aliviar el sufrimiento de las mujeres y los niños en situaciones de conflicto armado;
- Realizar campañas o impartir clases para dar a conocer el peligro de las minas terrestres, en estrecha cooperación con las comunidades y dirigentes de la comunidad a nivel oficial y extraoficial, facilitando el acceso de las mujeres que viven en las zonas afectadas, y proporcionar recursos y asistencia para las actividades de remoción de minas y compartir tecnología e información de manera que las poblaciones locales puedan participar efectivamente en la remoción de las minas terrestres en condiciones seguras;
- Apoyar programas orientados a la rehabilitación y la reinserción social de las mujeres víctimas de las minas terrestres antipersonal, así como actividades de desminado y de información sobre el peligro de las minas;
- Alentar, según proceda, la función de la mujer en el movimiento pro paz, colaborando en la consecución del desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, incluido el desarme de todos los tipos de armas de destrucción en masa;
- Colaborar para prevenir y poner fin a la agresión y a todas las formas de conflicto armado, promoviendo así una cultura de paz.

III. Los derechos humanos de la mujer

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Reafirma la Plataforma de Acción de Beijing⁴⁸, en particular la sección I del capítulo IV sobre los derechos humanos de la mujer, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁴⁹;

Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos preste especial atención a los derechos económicos y sociales de la mujer en los debates que pueda tener en su 54º período de sesiones sobre la cuestión de la designación y el mandato de una relatora especial sobre derechos económicos, sociales y culturales, o un aspecto concreto de los mismos; e invita al Secretario General a que presente en 1999 a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer un informe sobre las decisiones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre esta cuestión, y recomienda además que la relatora sobre derechos económicos, sociales y culturales, en caso que sea designada, ponga sus informes a disposición de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

Propone que se adopten las siguientes medidas para adelantar el logro de los objetivos estratégicos enunciados en la sección I del capítulo IV de la Plataforma de Acción:

A. *Creación y desarrollo de un entorno propicio para el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y sensibilización al respecto*

Medidas que han de adoptar los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, los empleadores, los sindicatos, el sector privado y otros agentes de la sociedad civil, según proceda:

- Asegurar que todas las personas, hombres y mujeres, niñas y niños, tengan un conocimiento universal de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y los niños, incluida la niña, mediante la educación general en materia de derechos humanos, de conformidad con el Decenio de las Naciones Unidas para la enseñanza de los derechos humanos, y crear y promover una cultura de derechos humanos, desarrollo y paz;
- Promover y apoyar diálogos nacionales y a nivel de la comunidad de base amplia, en los que participen mujeres y hombres, y niñas y niños, de diversos sectores de la población, acerca del significado de los derechos humanos, las obligaciones que ello conlleva y la discriminación y las violaciones relacionadas con el género;

⁴⁸ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁴⁹ A/CONF.157/24 (parte I), cap. III.

- Velar por que la labor, incluida, entre otras, la labor que realizan los órganos creados en virtud de tratados en el marco de sus respectivos mandatos para desarrollar la comprensión de las dimensiones de género de los derechos humanos, se reúna y difunda ampliamente, y que esta interpretación de los derechos humanos en que se tiene en cuenta el género se integre plenamente en todas las políticas y los programas de las organizaciones internacionales y regionales;
- Difundir ampliamente los informes de los mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos de la mujer, como los relativos a la discriminación y la violencia contra la mujer, entre el público, especialmente el poder judicial, los parlamentarios y las organizaciones no gubernamentales;
- Apoyar, promover y difundir las investigaciones y reunir estadísticas desglosadas por sexo y edad sobre los factores y las múltiples barreras que impiden que la mujer disfrute plenamente de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, especialmente su derecho al desarrollo, y sobre las violaciones que atañen concretamente a la mujer, y divulgar los resultados y utilizar los datos reunidos para evaluar la aplicación de los derechos humanos de la mujer;
- Elaborar y aplicar políticas y medidas legislativas nacionales por las que se prohíban las prácticas consuetudinarias y tradicionales que sean nocivas para la mujer y que son violaciones de los derechos humanos de la mujer;
- Erradicar las prácticas consuetudinarias o tradicionales, en especial la mutilación genital de la mujer, que son nocivas para la mujer o de carácter discriminatorio en su contra, y que son violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer, mediante la elaboración y la aplicación de programas, la educación y capacitación para aumentar la consciencia de esta cuestión;
- Velar por que el personal de esas instituciones reciba periódicamente capacitación en materia de género, así como instrucción e información sobre todos los derechos humanos de las mujeres, los hombres y los niños;
- Movilizar los recursos necesarios y crear las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de la mujer;
- Establecer y reforzar la asociación y la cooperación mutua y con el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales para promover más activamente el pleno goce por la mujer de sus derechos humanos;
- Velar por que las condiciones especiales de las mujeres de grupos indígenas y otros grupos marginados se tengan plenamente en cuenta en el marco de los derechos humanos de la mujer;
- Incorporar una perspectiva de género, según proceda, en las políticas, los reglamentos y las prácticas nacionales de inmigración y asilo a fin de brindar protección a las mujeres cuya solicitud de protección se basa en la persecución relacionada con el género.

B. Marco jurídico y regulador

Medidas que han de adoptar los gobiernos:

- Garantizar que exista un marco jurídico y regulador nacional, incluidas instituciones nacionales independientes, u otros mecanismos apropiados, que aseguren la plena realización de todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas sobre la base de la igualdad y la no discriminación, incluido su derecho a no ser víctimas de la violencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional;
- Adoptar medidas, incluido un examen de la legislación nacional en que se tenga en cuenta el género, para revocar toda ley o procedimientos jurídicos y erradicar prácticas nacionales o consuetudinarias que promuevan la discriminación sobre la base del sexo;
- Velar por que las mujeres y los niños tengan acceso pleno y en igualdad de condiciones a recursos jurídicos eficaces en caso de violaciones, incluso mecanismos nacionales, que se sometan a supervisión y examen para asegurar que funcionan sin discriminación, y mecanismos internacionales que se ocupen de los derechos humanos según está previsto, entre otros instrumentos, en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵⁰;
- Promover cambios para asegurar que en la legislación y en la práctica las mujeres disfruten de oportunidades en igualdad de condiciones para hacer valer sus derechos ante el sistema judicial nacional, incluso instruyéndolas acerca de esos derechos y velando por que dispongan de servicios como asesoramiento jurídico gratuito o económico, representación letrada y procedimientos de apelación ante los tribunales, y prestar apoyo a los programas en curso de las organizaciones no gubernamentales y otros organismos.

C. Políticas, mecanismos y estructuras

Medidas que han de adoptar los gobiernos:

- Ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵¹ adherirse a ella, y velar por su aplicación, de manera que se pueda lograr la ratificación universal de la Convención para el año 2000;
- Limitar el alcance de las reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: formular las reservas en la forma más precisa y restringida posible; asegurar que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y propósito de la Convención o incompatible con el derecho internacional de los tratados y examinar periódicamente esas reservas con miras a retirarlas, y retirar las reservas que sean contrarias al objeto y propósito de la Convención o que de otra manera sean incompatibles con el derecho internacional de los tratados;

⁵⁰ Resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo.

⁵¹ *Ibíd.*

- Crear vías de comunicación para promover el intercambio de información entre las instituciones nacionales que abordan lo relativo a los derechos humanos de la mujer, y las organizaciones no gubernamentales y los órganos normativos competentes del gobierno;
- Crear mecanismos para incorporar la perspectiva de género en todos los órganos normativos de manera que la posibilidad de que la mujer disfrute de sus derechos se vea fortalecida por todas las políticas y los programas, incluso mediante la presupuestación en que se tenga en cuenta el género;
- Apoyar los esfuerzos por crear un tribunal penal internacional que integre una perspectiva de género en su estatuto y funcionamiento, lo que permita la interpretación y aplicación del estatuto en que se tenga en cuenta el género;
- Incorporar una perspectiva de género en todas las políticas económicas y sociales a fin de promover los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluido su derecho al desarrollo;
- Adoptar medidas para asegurar por los medios apropiados que las mujeres gocen de oportunidades en igualdad de condiciones para participar en los procesos de adopción de decisiones, incluso en asambleas parlamentarias y otras asambleas elegidas.

Medidas que han de adoptar los Estados partes en instrumentos de derechos humanos:

- Promover un equilibrio entre los sexos en la designación y elección de expertos independientes para integrar órganos creados en virtud de tratados que posean experiencia y sensibilidad respecto de cuestiones de género en la esfera de los derechos humanos, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa y los diferentes regímenes jurídicos;
- Tomar nota del informe de la Secretaría de las Naciones Unidas al Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer relativo a las reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵² y alentar la realización de estudios análogos por otros órganos creados en virtud de tratados, así como por la Sexta Comisión de la Asamblea General, especialmente con respecto al efecto que tienen sobre el disfrute por las mujeres y las niñas de sus derechos humanos;
- Velar por que se integre una perspectiva de género en sus informes periódicos a los órganos encargados de supervisar la aplicación de los tratados.

En el sistema de las Naciones Unidas:

⁵² CEDAW/C/1997/4.

- Instar a la Comisión de Derechos Humanos a que vele por que todos los mecanismos y procedimientos de derechos humanos incorporen plenamente una perspectiva de género en la labor que realizan, en el marco de sus respectivos mandatos;
- El Comité Interinstitucional sobre la Mujer y la Igualdad de Género, del Comité Administrativo de Coordinación, debería, como se ha previsto, realizar un curso práctico para aclarar la comprensión de un criterio basado en los derechos respecto de la potenciación del papel de la mujer y el adelanto de la mujer, así como de la igualdad de género, aprovechando la labor que ya realizan en esta esfera el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y otras instituciones;
- La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas deberían fortalecer y mejorar la coordinación en actividades de carácter general relacionadas con los derechos humanos en el marco de sus respectivos mandatos y seguir preparando el plan de trabajo anual conjunto;
- La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer deberían seguir preparando el plan de trabajo anual conjunto y reforzar la cooperación y coordinación en las actividades relativas a los derechos humanos, en particular:
 - a) Colaborando en la redacción de informes para la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Derechos Humanos, la primera iniciativa de esta índole⁵³ se ha acogido con agrado;
 - b) Mediante el intercambio sistemático de información sobre el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, sus períodos de sesiones y su documentación, a fin de asegurar que su labor se integre en mayor medida en la labor de los demás órganos creados en virtud de tratados y en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;
 - c) Mediante el fomento de la capacidad para aplicar las conclusiones convenidas 1997/2 del Consejo Económico y Social⁵⁴ sobre la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas, en particular la capacitación y la sensibilización en cuestiones de género especialmente para los encargados de la supervisión de cuestiones relativas a derechos humanos;
- Adoptar nuevas medidas para aumentar la cooperación y promover la integración de objetivos y metas entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, así como el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros fondos y programas de las Naciones Unidas;
- Debería aumentar la cooperación, la comunicación y el intercambio de experiencias entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y las demás comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, incluida la Comisión de

⁵³ E/CN.4/1998/22-E/CN.6/1998/11.

⁵⁴ Véase A/52/3, cap. IV, secc. A, párr. 4.

Derechos Humanos, para promover más eficazmente los derechos humanos de la mujer;

- Los órganos creados en virtud de tratados deberían, en el marco de sus respectivos mandatos, continuar promoviendo una mayor comprensión de los derechos que figuran en los instrumentos internacionales de derechos humanos y su especial importancia para la mujer;
- Habida cuenta de la importancia de los comentarios generales para aclarar las disposiciones de los tratados de derechos humanos, se invita al Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer a que elabore comentarios generales en conjunto con los demás órganos creados en virtud de tratados, en el marco de sus respectivos mandatos, sobre la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos humanos, y debería examinar éstas y otras actividades de colaboración en la reunión anual de presidentes de dichos órganos;
- Los órganos creados en virtud de tratados deberían seguir elaborando métodos de trabajo que facilitarían la comunicación entre las organizaciones no gubernamentales, los órganos creados en virtud de tratados y los Estados partes;
- Se encomia a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por establecer un equipo de cuestiones de género encargado de estudiar, en el marco del mandato de la Oficina, los derechos humanos de la mujer; el equipo debería recibir el apoyo necesario de las categorías superiores del personal directivo y de adopción de decisiones para desempeñar su labor eficazmente;
- Los organismos especializados y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones financieras internacionales y organizaciones comerciales nacionales, deberían desarrollar medios innovadores para incorporar la promoción del disfrute por la mujer de sus derechos humanos en todas sus políticas y programas.

IV. La niña

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Reafirma la Plataforma de Acción de Beijing aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁵⁵, especialmente la sección L del capítulo IV sobre la niña, la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁵⁶, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵⁷ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁸;

Propone, a fin de lograr cuanto antes los objetivos estratégicos de la sección L del capítulo IV, las siguientes medidas:

⁵⁵ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁵⁶ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁵⁷ Resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo.

⁵⁸ Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

A. Promoción y protección de los derechos humanos de la niña

Medidas que han de adoptar los gobiernos, las autoridades locales, las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y el sistema de las Naciones Unidas, según proceda:

- Seguir promoviendo el disfrute por los niños, y en particular las niñas, de los derechos humanos mediante la elaboración de un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a medidas para la prevención y erradicación de la venta de niños y la prostitución y la pornografía infantiles;
- Organizar actividades de base comunitaria, incluido el establecimiento de comités locales para sensibilizar al público y vigilar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, prestando especial atención a la situación de las adolescentes y las madres jóvenes;
- Realizar campañas de sensibilización dirigidas a movilizar a las comunidades, incluidos los dirigentes de la comunidad, las organizaciones religiosas, los padres y otros miembros de la familia, especialmente los varones, con respecto a los derechos de los niños y, sobre todo, de las niñas, y observar los cambios en las actitudes;
- Realizar campañas de sensibilización y capacitación en cuestiones de género dirigidas a los funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes y del sistema de justicia en relación con los derechos de los niños, y especialmente de las niñas;
- Eliminar las costumbres y prácticas tradicionales que constituyen preferencias respecto de los hijos varones mediante campañas de sensibilización y capacitación en cuestiones de género;
- Reconocer y promover la contribución de las niñas y los niños al desarrollo;
- Promover el tratamiento no discriminatorio de las niñas y los niños en la familia y, en este sentido, adoptar medidas encaminadas a garantizar igual acceso de las niñas y los niños a los alimentos, la educación y la salud.

Medidas que han de adoptar los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer:

- Facilitar información general y datos desglosados por sexo y edad sobre los niños en sus informes al Comité de los Derechos del Niño y al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, e invitar a los órganos de fiscalización creados en virtud de tratados a que presten especial atención a los derechos de las niñas cuando evalúen tales informes;
- Garantizar que toda reserva que se formule a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a la Convención sobre los

Derechos del Niño se formule de la forma más precisa y restringida posible y que no sea incompatible con el objeto y el propósito de esas convenciones, y examinar las reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a la Convención sobre los Derechos del Niño con el fin de retirarlas.

B. Educación y habilitación de la niña

Medidas que han de adoptar los gobiernos, las instituciones educacionales y el sistema de las Naciones Unidas, según proceda:

- Examinar la posibilidad de aprovechar los resultados y las recomendaciones de la reunión del grupo de expertos sobre las adolescentes y sus derechos celebrada en Addis Abeba en octubre de 1997;
- Examinar la posibilidad de establecer la obligatoriedad de la enseñanza primaria;
- Garantizar la matrícula universal y la retención de las niñas en la escuela y asegurar la continuación de la educación de las adolescentes embarazadas y las madres jóvenes con el fin de garantizar la educación básica de las niñas;
- Alentar a todos los niveles de la sociedad, incluidos los padres, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales, a que apoyen la aplicación de las políticas educacionales con miras a aumentar la sensibilidad en materia de género en la comunidad;
- Proporcionar capacitación en que se tenga en cuenta el género a los administradores de escuelas, a los padres y a todos los miembros de la comunidad escolar, tales como administradores locales, personal, maestros, juntas escolares y estudiantes;
- Examinar el material didáctico, incluidos los libros de texto, a fin de promover la autoestima de la mujer y la niña mediante imágenes positivas de ellas mismas y revisar este material, destacando el papel eficaz de la mujer en la sociedad, inclusive en la adopción de decisiones, el desarrollo, la cultura, la historia, el deporte y otros quehaceres sociales, políticos y económicos;
- Elaborar programas de sensibilización en materia de género para los funcionarios públicos cuyo trabajo se relaciona con la educación de las niñas indígenas y rurales, y elaborar material didáctico adaptado a la situación de esas niñas;
- Determinar las necesidades especiales de las niñas en circunstancias difíciles, incluidas las niñas de familias migrantes, las refugiadas y desplazadas, las niñas pertenecientes a minorías étnicas, las niñas indígenas, las huérfanas, las discapacitadas y otras niñas con necesidades especiales, y proporcionar los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades;
- Promover la participación de las niñas, incluidas las niñas con necesidades especiales, y de las organizaciones que las representan en el proceso de adopción de decisiones, e incluirlas como partícipes plenas y activas en la determinación de sus propias

necesidades y en el diseño, la planificación, la aplicación y la evaluación de políticas y programas para satisfacer esas necesidades;

- Proporcionar a las niñas oportunidades de capacitación a fin de aumentar su capacidad de liderazgo, promoción y solución de conflictos;
- Hacer visible el trabajo no remunerado de los niños y las niñas en el hogar, realizando investigaciones y reuniendo información sobre las diferencias entre los sexos, particularmente en las comunidades rurales, señalar las consecuencias del trabajo en el hogar para la igualdad de acceso de las niñas a la educación básica y avanzada y la promoción de las perspectivas de carrera, y adoptar medidas para corregir los desequilibrios y eliminar la discriminación.

C. Necesidades de las niñas en materia de salud

Medidas que han de adoptar los gobiernos, la sociedad civil y el sistema de las Naciones Unidas, según proceda:

- Proteger a la niña de todas las formas de explotación sexual y abuso sexual con medidas apropiadas, por ejemplo, con la preparación y la aplicación de las leyes correspondientes;
- Alentar a los padres, a las coaliciones de organizaciones interesadas y a los particulares, especialmente a los dirigentes políticos, a las personalidades populares y a las figuras destacadas de la comunidad, así como a los medios de difusión, a promover la salud de los niños, incluida la salud genésica y sexual de las adolescentes;
- Erradicar todas las costumbres o prácticas tradicionales, en particular la mutilación genital femenina, que son nocivas para la mujer y la niña o discriminan contra ellas, y que constituyen violaciones de los derechos humanos de la mujer y son obstáculos al pleno disfrute por ella de sus derechos humanos y libertades fundamentales, mediante la elaboración y ejecución de programas de concienciación, educación y capacitación, así como programas para ayudar a las víctimas de esas prácticas a reponerse de sus traumas;
- Elaborar y aplicar leyes y políticas nacionales que prohíban las costumbres o prácticas tradicionales que constituyan violaciones de los derechos humanos de la mujer y que sean obstáculos al pleno disfrute por ella de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y enjuiciar a los culpables de las prácticas nocivas para la salud de la mujer y de la niña;
- Facilitar a los adolescentes de ambos sexos un amplio acceso a la información y al asesoramiento, en particular en la esfera de las relaciones humanas, la salud reproductiva y genésica, las enfermedades transmitidas sexualmente y el embarazo en la adolescencia, y que éstos sean de carácter confidencial y fácilmente obtenibles y hagan hincapié en que los jóvenes de ambos sexos tienen las mismas responsabilidades;

- Mejorar los servicios de salud que presta a las adolescentes el personal de los servicios de salud y proporcionar a dicho personal capacitación apropiada, y alentarlos a trabajar con las niñas para comprender sus necesidades especiales;
- Reconocer y proteger de la discriminación a las adolescentes embarazadas y a las madres jóvenes y prestarles apoyo para que sigan teniendo acceso a la información, los servicios de salud, la nutrición, la educación y la capacitación;
- Prestar apoyo a las actividades que las organizaciones no gubernamentales realizan en la esfera de la salud reproductiva y en los centros de orientación en materia de salud para las jóvenes;
- Promulgar leyes relativas a la edad mínima para contraer matrimonio y aumentar dicha edad cuando sea necesario con el fin de garantizar el respeto de los derechos del niño, conforme se estipula en la Convención de los Derechos del Niño⁵⁹.

D. *Las niñas en los conflictos armados*

Medidas que han de adoptar las Naciones Unidas y los gobiernos:

- Incorporar información sobre los derechos de la niña en los mandatos y directrices operacionales de las fuerzas de mantenimiento de la paz, los militares y los trabajadores humanitarios, y proporcionarles capacitación que tenga en cuenta el género;
- Alentar a las niñas y a otros particulares y comunidades a que desempeñen un papel fundamental en la denuncia ante las autoridades competentes de las violaciones de los derechos de las niñas en los conflictos armados y lograr que se les presten servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, accesibles y que tengan en cuenta el género;
- Proteger a las niñas en situaciones de conflicto armado contra la participación en dichos conflictos, el llamado a filas, la violación y la explotación sexual, en particular mediante la adopción de un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño⁶⁰, de conformidad con lo recomendado por la Asamblea General;
- Tomar medidas con miras a satisfacer las necesidades especiales de las niñas en materia de protección y de apoyo apropiado a su género y establecer centros de asesoramiento en los campamentos de refugiados, y en relación con las actividades de reasentamiento y reintegración;
- Crear y respetar zonas de paz para los niños en los conflictos armados.

⁵⁹ Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

⁶⁰ *Ibíd.*

E. Trata, inclusive con fines de prostitución, y otras formas de explotación sexual

Medidas que han de adoptar los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil:

- Reunir información y sensibilizar al público acerca de la cuestión de la trata, el maltrato físico y psicológico, y la explotación sexual de las niñas, a fin de perfeccionar los programas de prevención y mejorar su diseño;
- Considerar la posibilidad de aplicar las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños⁶¹, celebrada en Estocolmo en 1996;
- Establecer programas de recuperación para niños que han sido víctimas de malos tratos o explotación sexual, con personal especializado que proporcione un ambiente seguro y favorable.

Medidas que han de adoptar los gobiernos:

- Promulgar y aplicar leyes que prohíban la explotación sexual, inclusive la prostitución, el incesto, el abuso y la trata de niños, y especialmente de niñas;
- Enjuiciar y castigar a las personas y organizaciones que se dediquen a la industria del sexo, la explotación sexual, los actos de pedofilia, la trata de órganos, la pornografía infantil y el turismo sexual que involucre a menores, o que promuevan dichas actividades, y condenar y sancionar a todos los culpables, tanto en su propio país como en un país extranjero, y asegurar que los niños que sean víctimas de esas prácticas no sean sancionados;
- Elaborar mecanismos y fortalecer la cooperación internacional para proteger mejor a las niñas y procesar a quienes hayan perpetrado esos delitos;
- Adoptar medidas que aseguren que los procesos judiciales y jurídicos respondan a las necesidades concretas de las niñas que hayan sido víctima de abuso para evitar nuevos traumas o una mayor victimización.

F. El trabajo y la niña

Medidas que han de tomar los gobiernos, las organizaciones internacionales y el sector privado:

⁶¹ A/51/385, anexo.

- Considerar la posibilidad de ratificar y aplicar los acuerdos internacionales que tienen por objeto la protección de los niños, incluidos los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y ajustar la legislación nacional con arreglo a esos acuerdos para proteger a la niña;
- Asegurar que las niñas trabajadoras tengan acceso a la educación y a la capacitación profesional, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda y el recreo, en condiciones iguales y favorables, y tengan protección contra la explotación económica, el hostigamiento sexual y los malos tratos en el trabajo;
- Prestar especial atención a las niñas que trabajan en el sector no estructurado, como las empleadas domésticas, y formular medidas para proteger sus derechos humanos y libertades fundamentales e impedir su explotación económica, maltrato y abuso sexual;
- Aumentar la conciencia del gobierno y del público respecto del carácter y alcance de las necesidades especiales de las niñas que trabajan como empleadas domésticas y de las que tienen una carga excesiva de tareas domésticas en sus propios hogares, y formular medidas para impedir su explotación económica y abuso sexual;
- Contribuir activamente a las actividades del período de sesiones de 1998 de la Conferencia Internacional del Trabajo encaminadas a redactar una nueva convención internacional para eliminar las peores formas del trabajo infantil;
- Examinar la posibilidad de aplicar las medidas determinadas en el Programa de Acción⁶² de la Conferencia sobre el Trabajo Infantil celebrada en Oslo en 1997.

G Recomendaciones generales

Medidas que han de tomar los gobiernos y el sistema de las Naciones Unidas:

- Preparar programas para la niña como parte de los planes nacionales de acción para aplicar plenamente la Plataforma de Acción de Beijing aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁶³;
- Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el UNICEF, cuyo mandato es velar por los derechos e intereses de los niños, deberían prestar mayor atención a las niñas en los programas nacionales del Fondo, utilizando sus embajadores de buena voluntad para lograr que se tome mayor conciencia de la situación de las niñas en los planos nacional, regional e internacional;
- El Secretario General debería presentar un informe sobre la situación de la niña a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer antes del examen quinquenal de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing;
- Basar los programas y las políticas dirigidos a las niñas en los derechos del niño, las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres y el desarrollo de la

⁶² A/53/57.

⁶³ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

capacidad de las niñas, de conformidad con la Plataforma de Acción de Beijing y la Convención sobre los Derechos del Niño⁶⁴.

⁶⁴ Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.